

figura en el listado definitivo como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2011.

Segundo. Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 6 de febrero de 2012.- El Delegado, Rafael Fuentes García.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 5 de enero de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Casa Azul», de El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 196/2012).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rocío Galán Camargo, titular del centro de educación infantil «La Casa Azul», en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Guarderías La Casa Azul, S.L.».

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 3 unidades de educación infantil de primer ciclo con 38 puestos escolares, por Orden de 11 de mayo de 2006 (BOJA de 13 de junio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «La Casa Azul», a favor de doña Rocío Galán Camargo.

Resultando que doña Rocío Galán Camargo, mediante escritura de cesión otorgada ante don Pantaleón Aranda García del Castillo, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la

titularidad del referido centro a favor de «Guarderías La Casa Azul, S.L.», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Casa Azul», código 11006590, con domicilio en C/ Flamenco, 2, de El Puerto de Santa María (Cádiz) que, en lo sucesivo, la ostentará «Guarderías La Casa Azul, S.L.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 30 de enero de 2012, por la que se regulan determinados aspectos sobre la puesta en funcionamiento así como la organización de las enseñanzas y del profesorado de la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» de Córdoba.*

La disposición adicional primera del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, dispone la creación de la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz», de Córdoba, por transformación de la Sección de la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» y desglose de la Escuela de Arte «Mateo Inurria» de la misma ciudad.

Con esta actuación se persigue una profundización en el ejercicio del derecho a la educación de la ciudadanía anda-

luza, propiciando un incremento en las tasas de escolarización de las enseñanzas artísticas profesionales al tiempo que se consigue la adaptación de la red de centros docentes públicos no universitarios a las necesidades derivadas de la aplicación de la ordenación del sistema educativo en estas enseñanzas de régimen especial.

En consecuencia procede establecer determinados aspectos relativos al inicio del funcionamiento de la citada Escuela, así como a la organización de las enseñanzas y del profesorado.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas en la disposición final cuarta del precitado Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte,

#### D I S P O N G O

Primero. Inicio del funcionamiento.

Se autoriza el inicio del funcionamiento de la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» de Córdoba, con código 14007647, con efectos desde el 1 de julio de 2012. Hasta dicha fecha se mantendrá la organización, funcionamiento, enseñanzas y órganos colegiados y unipersonales establecidos para el curso escolar 2011/12 en la Sección de Escuela de Arte «Dionisio Ortiz».

Segundo. Bachillerato.

Se autoriza a la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» a impartir las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de Artes: Artes plásticas, diseño e imagen, a partir del curso 2012/13.

Tercero. Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Se autoriza a la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» a continuar impartiendo, a partir del curso 2012/13, los ciclos formativos de artes plásticas y diseño que fueron autorizados en la Sección de Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» de Córdoba y que se relacionan a continuación:

a) Ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño: Ebanistería artística; Procedimientos de orfebrería y platería; Serigrafía artística; y Vaciado y Moldeado artísticos.

b) Ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño: Artes aplicadas de la escultura; Artes aplicadas del Metal; Cerámica artística; Encuadernación artística; y Orfebrería y platería artísticas.

Cuarto. Anotaciones en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros docentes, mediante las correspondientes anotaciones.

Quinto. Procedimientos de redistribución del profesorado.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, al personal funcionario de carrera con destino definitivo en la Escuela de Arte «Mateo Inurria» de Córdoba podrá aplicársele lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regulan los procedimientos de recolocación y de redistribución del personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante el procedimiento regulado en el artículo 7 de dicha disposición, sin perjuicio de su derecho a pasar a la situación de suprimido. A tal efecto, se tendrá en consideración la autorización de las enseñanzas a que se refieren los apartados tercero y cuarto de esta Orden.

Sexto. Departamentos.

1. Durante el curso 2012/13 la Escuela de Arte «Dionisio Ortiz» constituirá los departamentos que le correspondan en aplicación del artículo 74.1 del Reglamento Orgánico de las

Escuelas de Arte, aprobado por el Decreto 360/2011, de 7 de diciembre.

2. El nombramiento de las personas titulares de las jefaturas de los departamentos se realizará con efectos de 1 de septiembre de 2012.

Séptimo. Inspección educativa.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 7 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Buhardilla III», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 568/2012).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana M.ª Llamas Mata, titular del centro de educación infantil «La Buhardilla III», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 4 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios